



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 098-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA

CONTRATISTA: AVIZOR SEGURIDAD LTDA identificada con el Nit 830.024.478-1

PLAZO DE EJECUCIÓN: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CUATRO (4) MESES. DICHO TÉRMINO SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP). EL CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (6) MESES MÁS. EL TÉRMINO ADICIONAL AL DE EJECUCIÓN, SERÁ SOLO CON FINES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

VALOR: QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 558.213.197).

Entre los suscritos: **JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.416 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 016 del 3 febrero de 2025 y Acta de Posesión 006 del 3 febrero de 2025, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** identificada con el Nit 830.024.478-1, representado legalmente por **SULMA SORAIDA RICO MORALES C.C.** No. 40.380.767 de Villavicencio, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia, conforme a lo establecido en el Numeral 41 del Manual de Contratación y por las normas de Derecho Privado, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que, la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA, E.I.C.E., es una empresa con naturaleza jurídica industrial y comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica, descentralizada, vinculada al municipio. La cual fue creada mediante Acuerdo Municipal N°. 019 de 2021. Modificado por el Acuerdo Municipal N°. 035 de 2025.
- 2) Que, mediante el Acuerdo N°012 de 2023, la Junta Directiva de EPUXUA, E.I.C.E., adoptó el Manual de Contratación, es una empresa que desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado y público, y en colaboración y cooperación con el sector público, tanto nacional como internacional.
- 3) Que, en desarrollo de su actividad industrial y comercial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos celebrados por EPUXUA E.I.C.E., se regirán por el Manual de Contratación y las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
- 4) Que, en el documento de planeación, caracterización y condiciones, se observa la conveniencia y la necesidad de realizar la presente contratación para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA"
- 5) Que la necesidad se encuentra debidamente sustentada dentro de los documentos que hacen parte integral del presente contrato.
- 6) Que, de conformidad con el Numeral 41 del Manual de Contratación de EPUXUA E.I.C.E., el presente proceso de selección se adelantará mediante la modalidad de Orden de Compra. La contratación se enmarca en las disposiciones del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el régimen jurídico aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, aplicando las normas de derecho privado y observando los principios de la contratación estatal.
- 7) Que, la necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones, aprobado para la vigencia 2026.
- 8) Que, EPUXUA E.I.C.E. cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2026000141 del 11 de febrero de 2025.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 098-2026**

- 9) Que, el día 19 de febrero de 2026 se realizó INVITACIÓN a través del correo electrónico contratacion@epuxua.gov.co, documento de caracterización, documento de condiciones adicionales, anexo técnico, análisis del sector, matriz de riesgos, dentro del proceso de Orden de compra de bienes, servicios y obras OC-004-2026, a los posibles oferentes, juridica@heimdallsecurity.com.co licitaciones@avizor.com.co, licitaciones@magal.com.co, licitaciones1@sevin.com, rcastano@a1scolombia.com, licitaciones@seguridadoriental.com.co, s.laguscomercial@gmail.com
- 10) Que el día 23 de febrero se expidió la Adenda No. 1, por medio del cual se eliminó el requisito habilitante del documento de caracterización y demás documentos del proceso, denominado IX RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE HORAS EXTRAS (Decreto 356 de 1994) y se modificó el cronograma del proceso
- 11) Que, de conformidad con el cronograma del proceso, el 24 de febrero de 2026 a las 11:00 a.m., se realizó el cierre del mismo y se recibieron ofertas del siguiente proponente AVIZOR SEGURIDAD LTDA.
- 12) Que, el día 24 de febrero de 2026, el Comité Evaluador procedió a efectuar la verificación de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes a AVIZOR SEGURIDAD LTDA quienes presentaron su propuesta con ocasión del proceso OC-004-2026 conforme a lo señalado en el manual de contratación y se dio el respectivo traslado según lo señalado en el cronograma.
- 13) Que, considerando que de conformidad con la evaluación realizada la oferta de la AVIZOR SEGURIDAD LTDA, fue la única que cumplió con la totalidad de las condiciones exigidas tanto técnica, jurídica y financiera razón por la cual se procedió a realizar la correspondiente Acta de Selección de fecha 26 de febrero de 2026.
- 14) Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato de obra según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA".

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:

EPUXUA E.I.C.E pretende contratar servicio de vigilancia y seguridad integral para para los inmuebles que en el marco de su actividad administrativa, técnica y operativa comercial requieran ser custodiados y salvaguardados; bajo la modalidad de vigilancia fija con arma y sin arma, con el fin de asegurar la protección y custodia de los mismos.

- El contratista será responsable de prestar con personal debidamente formado y capacitado en su labor, los servicios de vigilancia y seguridad privada de forma permanente en las instalaciones definidas por la Entidad (Galería Comercial de Ciudad Verde, Parqueadero la Arenosa, Parqueadero Plaza de Mercado Compartir, Sede Principal; sin limitar solo a estos)
- Se garantizará la prestación del servicio de acuerdo a las necesidades de la Empresa.
- En la prestación de sus servicios el contratista dará cumplimiento a las normas relacionadas con el sector de vigilancia y seguridad privada.
- Orientar al cliente externo, con la información básica para permitir el acceso, de acuerdo con las directrices dada por la Entidad.
- Disponer de los equipos requeridos para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:

1. **GENERALES. EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los estudios y documentos del proyecto, de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, Así mismo, se consideran obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 098-2026

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por la empresa.
 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.
 3. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes.
 4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
 5. Atender los requerimientos hechos por el supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
 6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Empresa, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Empresa.
 7. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.
 8. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.
 9. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato incluido el 3% del valor total del contrato y sus adiciones (artículo 40 Ley 1276 de 2009), para la adquisición de la estampilla PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR **CBA** Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, y el 1.7 % del valor total del contrato y sus adiciones, para la adquisición de la estampilla PRO CULTURA, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal Vigente.
 10. El Contratista debe realizar inscripción en la secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha en el registro de Información Tributaria "RIT".
 11. Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Empresa.
 12. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
 13. Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad.
 14. Cumplir con el Plan Anual de Caja, en los plazos y fechas establecidas.
2. **ESPECIFICAS EI CONTRATISTA** Adicionalmente, y considerando el alcance, **EPUXUA E.I.C.E.**, considera conveniente incorporar las siguientes obligaciones específicas:

1. Prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada de forma permanente en las instalaciones definidas por la Entidad (Galería comercial de Ciudad Verde, Parqueadero La Arenosa, Parqueadero Plaza de Mercado Compartir, Sede Principal); sin limitar solo a estos, se garantizará la prestación del servicio de acuerdo a las necesidades de la Empresa).
2. Emplear personal de vigilantes con título bachiller, debidamente carnetizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, entrenados y capacitados, con aptitud psicológica, mental y condiciones físicas para el ejercicio de la función, uniformados de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias vigentes, registro de consulta en línea de los antecedentes judiciales y disciplinarios, certificado de capacitación en nivel básico de vigilancia expedido por una academia debidamente aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
3. Allegar previo inicio de la ejecución del contrato el certificado de aptitud psicofísica vigente de los vigilantes que manipulen armas de fuego, conforme a lo previsto en la ley 1539 de 2012.
4. Prestar y garantizar el servicio de reacción inmediata las veinticuatro (24) horas al día todo el mes, en los casos de emergencia y eventualidades que perturben la tranquilidad y seguridad así como los medios técnicos que permitan la prevención de los mismos, con personal y parque automotor de patrullaje suficientes y disponibles, dotados con equipos de frecuencia propia y disponibles en perímetro, interconectados con las autoridades respectivas a través de la Red de Apoyo de la Policía Nacional de conformidad con lo establecido en el decreto 3222 de 2002



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 098-2026**

5. Garantizar la idoneidad del personal de vigilancia ofrecido en la propuesta para prestar el servicio de vigilancia objeto de la presente invitación.
6. Cumplir con todos los requisitos, autorizaciones, permisos, salvoconductos etc., que establezca la normatividad vigente relacionada con la prestación de servicios de vigilancia privada.
7. Efectuar recorridos permanentes en las instalaciones objeto de los presentes términos de referencia.
8. Utilizar todos los medios y equipos que sean necesarios y que estos sean de la mejor calidad para el cumplimiento del objeto de los presentes términos de referencia.
9. Garantizar la permanente comunicación y contacto mediante el uso de equipos de comunicación adecuados entre del personal de vigilancia asignado, la empresa y demás entidades de seguridad oficiales que sea necesario
10. Comunicar inmediatamente a la EPUXUA E.I.C.E cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
11. Recibir todos los bienes que se encuentren en las instalaciones objeto del contrato mediante inventario que le será entregado.
12. Responder por los bienes que se encuentren en sus sedes o instalaciones, ya sean instalados interna o externamente objeto de los servicios de vigilancia privada, por negligencia, culpa o dolo del contratista en la prestación del servicio.
13. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.
14. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, el CONTRATISTA debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior el contratista debe comunicar a la Compañía de Seguros.
15. Suscribir acta de liquidación, previa terminación del presente contrato y de informe final de ejecución avalado por el Supervisor.
16. El contratista y sus empleados que presten el servicio, deberán acatar durante el servicio de manera permanente los protocolos de bioseguridad.
17. Mantener vigente las licencias y permisos necesarios para la prestación del servicio objeto del contrato, durante todo el término de duración del mismo
18. Garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad integral ofrecida sea prestado de manera exclusiva, permanente y sin interrupciones por el personal, conforme a lo requerido por EPUXUA E.I.C.E
19. Suministrar sin costo adicional para la empresa, el personal emergente necesario para reemplazar inmediatamente al (los) vigilante (s) que falten a su turno.
20. Reemplazar y relevar el personal cuando el Supervisor lo solicite por faltas o fallas en el servicio atribuibles al personal, cumpliendo con las especificaciones y requisitos para el personal contratado y estipulados en el presente documento.
21. Reportar todo cambio de personal que se efectúe durante el contrato, en las condiciones señaladas en el documento de planeación, caracterización y condiciones y/o anexo técnico y/o Invitación a cotizar.
22. Atender de manera inmediata los reclamos y las sugerencias que le haga el Supervisor del contrato, sobre la idónea ejecución del contrato.
23. Verificar que los elementos de propiedad de la Entidad y de las diferentes Sedes a su cargo, que vayan a ser retirados de sus instalaciones, cuenten con la respectiva autorización de salida, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma y registrar en detalle en la minuta el equipo o bien que sale, anotando el nombre del funcionario o contratista que le da salida.
24. Mantener vigente las licencias, y autorizaciones respectivas del armamento asignado para la prestación del servicio. Se entiende que deberá adoptar las medidas de seguridad adecuadas para el correcto manejo, guarda y uso de las mismas por el personal.
25. El supervisor del contrato podrá en cualquier momento requerir del contratista información referente a los sueldos, primas, horas extras y demás aspectos salariales, que por Ley tenga derecho el personal de vigilantes.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 098-2026

26. Reponer por todos los elementos, pérdidas o lesiones corporales, que se encuentren dentro de las instalaciones donde se ejecutara el contrato y que sean objeto de sustracción o daño, en caso de sustracción, deberán ser sustituidos, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación que en tal sentido le haga la entidad.
27. Supervisar adecuadamente la prestación del servicio objeto del presente contrato verificando especialmente los siguientes aspectos: Adecuada presentación personal, uso y mantenimiento de los implementos de dotación por parte de los vigilantes asignados, Constatación de la existencia y buen funcionamiento de los elementos de dotación para la prestación del servicio de vigilancia, Verificación de controles, relojes, estaciones, reporte telefónico y demás equipos de dotación, constatación de conocimiento y cumplimiento de las especificaciones respectivas de cada puesto y del servicio de vigilancia en general, Inspección y constatación interna y externa de los puestos de trabajo, inspección de entrada, mecanismos, llaves y medios contra incendio; rendir informes de seguridad, inteligencia y prevención de riesgos, posibles secuestros y otros hechos que puedan afectar la seguridad e integridad de los funcionarios y bienes de la EMPRESA.
28. Llevar una minuta en cada puesto para el registro del cambio de turno y las novedades diarias, ingreso o salida de bienes a la dependencia, entre otros.
29. Vigilar que todos los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones y oficinas no sean objeto de sustracción o daño; así mismo deberá cuidar la no sustracción de MEDIDORES Y CONEXIONES DE AGUA, LUZ Y GAS; en caso de sustracción deberán restituirlos en un plazo no mayor a 20 días calendario siguientes al requerimiento que efectúe el Supervisor del Contrato, previa la instauración de la denuncia penal ante la autoridad competente por parte del funcionario a cargo del cual se encuentra el bien.
30. Velar porque la jornada laboral no sea superior a la establecida por el Régimen Laboral Colombiano, garantizando que el total de horas semanales sea igual al máximo legalmente autorizado por las normas laborales, de tal manera que permita el descanso del recurso humano a que tienen derecho.
31. Supervisar permanentemente (por lo menos dos (2) visitas diarias, una (1) diurna y una (1) nocturna al personal que preste el servicio, mediante visitas que se efectuarán en horarios fijos.
32. Las demás que sean acordadas por las partes y que asigne EPUXUA E.I.C.E que se relacionen con la naturaleza y objeto del contrato.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

1. EPUXUA E.I.C.E. brindará al contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
2. Garantizar la información necesaria para el cumplimiento del objeto.
3. Ejercer la Supervisión administrativa al contrato y sin que ello suponga duplicidad de funciones, con las actividades que serán desarrolladas por la interventoría quien realizará el seguimiento técnico, jurídico, financiero y contable del contrato.
4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del Interventor.
5. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. El CONTRATISTA no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EPUXUA E.I.C.E. y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 558.213.197)**, con cargo al Disponibilidad Presupuestal No. **DIS- 2026000141** del 11 de febrero de 2026, incluido el IVA, costos, gastos y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - EPUXUA E.I.C.E El valor del contrato se encuentra amparado con No. **DIS- 2026000141** del 11 de febrero de 2026, por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$562.690.807) M/CTE**. Incluido IVA Incluye impuestos de Ley.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 098-2026

CÓDIGO	2.4.5.02.08.002
NÚMERO	DIS-2026000141
DESCRIPCIÓN	SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA	11 febrero 2026
VALOR	QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$562.690.807) M/CTE
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA
EXPEDIDO	Por la Sugerencia administrativa, financiera y gestión humana

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

La Empresa Pública del Municipio de Soacha Cundinamarca EPUXUA E.I.C.E cancelará al contratista el valor del contrato de conformidad con el valor ofertado en la propuesta en Pagos mensuales de conformidad con los servicios efectivamente prestados, establecidos en la oferta económica. Para la cancelación de los valores el contratista deberá, presentar: i) Cuenta de Cobro o Factura; ii) Planilla de pago de seguridad social y aportes parafiscales del personal utilizado para la ejecución del servicio iii) Certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo. iv) Presentación de la Inscripción en el Registro de Información Tributaria del Municipio de Soacha. v) Formato de Liquidación y Pago suscrita por el contratista y el supervisor del contrato. vi), Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, elaboración de documentos, alquiler y/o compra de equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Plazo de ejecución global del contrato será de **CUATRO (04) MESES**. Dicho término será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, y expedición del certificado de registro presupuestal (CRP). El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato.

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada actividad, de conformidad con el análisis realizado por EPUXUA E.I.C.E.

El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva, no generará ningún costo a favor de EL CONTRATISTA. Por lo tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda autorizar el inicio de la etapa siguiente por parte de la supervisión.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos de la invitación a presentar propuesta. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir contrato de Prestación de Servicios 3. El Contratista al momento de la celebración de la presente contratación directa, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. 4. El valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de objeto de la presente Manifestación a Interés. 5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavados de activos o financiación de terrorismo y en general de cualquier



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 098-2026

actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de esta manifestación de interés, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista deberá allegar la Certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo durante los últimos seis (6) meses con sus respectivos soportes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la EMPRESA EPUXUA E.I.C.E., pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato, sin perjuicio de lo anterior El Contratista podrá hacer uso de su red de proveedores para cumplir con la totalidad de las obligaciones que surgen del presente contrato. Esta facultad involucra aquello que no implique la ejecución de la totalidad del contrato y se entiende que es bajo la responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL DE APREMIO En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al CONTRATISTA, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, según corresponda. Por cada semana de retraso en la ejecución de las actividades de las obligaciones contractuales de manera oportuna, un valor equivalente al 1% del valor del contrato por cada semana de atraso, sin exceder el 10% del valor total del mismo. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor y/o contratista, según corresponda, verificará semanalmente el cumplimiento del Cronograma y de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el documento de caracterización de la necesidad, el contrato, el Manual de Supervisión vigente, documentos técnicos y el presente documento. A su vez será necesario que cada supervisor y/o Contratista según corresponda, informe a EPUXUA E.I.C.E sobre las actividades, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el CONTRATISTA, con el fin de justificar la exigibilidad del apremio. Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que EPUXUA E.I.C.E constituya en mora al CONTRATISTA, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. EPUXUA E.I.C.E podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, en contra del CONTRATISTA y/o su Garante, haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación o la garantía que haya sido otorgada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato de consultoría, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por EPUXUA E.I.C.E, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza a EPUXUA E.I.C.E para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude EPUXUA E.I.C.E por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, LAS PARTES podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. Sin embargo, cualquier modificación a este documento debe hacerse por escrito con las firmas de las dos partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EPUXUA E.I.C.E de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EPUXUA E.I.C.E, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EPUXUA E.I.C.E, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos de la invitación a presentar propuesta. 2. Se encuentra



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 098-2026

debidamente facultado para suscribir contrato de Prestación de Servicios 3. El Contratista al momento de la celebración de la presente contratación directa, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. 4. El valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de objeto de la presente Manifestación a Interés. 5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavados de activos o financiación de terrorismo y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de esta manifestación de interés, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista deberá allegar la Certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo durante los últimos seis (6) meses con sus respectivos soportes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la EMPRESA EPUXUA E.I.C.E., pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato, sin perjuicio de lo anterior El Contratista podrá hacer uso de su red de proveedores para cumplir con la totalidad de las obligaciones que surgen del presente contrato. Esta facultad involucra aquello que no implique la ejecución de la totalidad del contrato y se entiende que es bajo la responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. La supervisión está a cargo del Ordenador del gasto o quien el designe para tal fin, quien ejercerá como Supervisor, las funciones establecidas en el manual de supervisión contenido en el Acuerdo de Junta Directiva número 06 de 2021. La supervisión estará a cargo de la empresa EPUXUA E.I.C.E., quien en el ejercicio de la misma deberá ajustarse a las responsabilidades y obligaciones enunciadas en el presente documento y documentos de planeación. De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre -contractual y post - contractual. Este que no sólo cuenta con funciones técnicas, sino también de índole administrativa, contable, financiera y jurídica, para lo cual deberá apoyarse del equipo técnico que tiene la dependencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia entre el Contratista y EPUXUA E.I.C.E., como contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de OCHO (8) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Empresa Pública de Soacha, EPUXUA E.I.C.E., con NIT 901.511.522-4 en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación o patrimonio autónomo o garantía bancaria expedida por un banco local, y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio que incluya los siguientes amparos: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 098-2026

Tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	EPUXUA E.I.C.E con NIT 901.511.522-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
	Cumplimiento del Contrato	20% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.
	Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más tres años.
	Calidad de los servicios	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 098-2026

Característica	Condición
Asegurados	EPUXUA E.I.C.E., identificado con NIT 901.511.522-4
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: - Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. - Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. - Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. - Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. - El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados EPUXUA E.I.C.E., identificado con NIT 901.511.522-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 098-2026

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos

La aprobación de las garantías por parte de EPUXUA E.I.C.E., y la Alcaldía de Soacha es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

En caso de presentarse alguna observación por parte de EPUXUA E.I.C.E., a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EPUXUA E.I.C.E. y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por ejecución del objeto b) por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad c) por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga y d) por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal, y para la ejecución la aprobación de pólizas y suscripción de acta de inicio de conformidad con el manual de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRATO: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES El CONTRATISTA recibirá notificaciones del contrato en:

Persona de contacto	AVIZOR SEGURIDAD LTDA.
Dirección y ciudad	Calle 22A No. 44A-06
Teléfono	3108021818
Correo electrónico	licitaciones@avizor.com.co comercial@avizor.com.co





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 098-2026

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo previsto y en aplicación de lo señalado en los artículos 53, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, EL CONTRATISTA manifiesta que acepta los términos y condiciones de uso de medios electrónicos para las notificaciones electrónicas y autoriza al CONTRATANTE a utilizar este medio para notificaciones, al correo licitaciones@avizor.com.co

Proyectó: Efraín Yesid López Gómez – Abogado.

Revisó: Juan Sebastián Obando Cuesta -Secretario General

